

mil ochocientos cinco. Los Sres. Conde Justicia y Reximto de
ella con los Sindicos orales. Diputados y Perjurero de la Co-
mun, vieron el oficio del Sr. Don. Fr. de Mentado
de esta Provincia, fha. en Murcia a
los corrientes con la Enrra. entendida que Remite, para
que por este Ayuntamiento se otorgue y firme y obligue
por ella a el pago del nuevo impuesto de quatro mar.
en cada quartillo de vino de las hietas mil ciento veinte
arrovas que dicen consumirse en este Pueblo. y atendien-
do a hallarse equivocada Dna. Regula. que en el últi-
mo tercio del corriente año, la Villa no ha entendido
en la recaudacion del mencionado impuesto, por no ha-
versele noticiado orner ningunas concernientes a el anun-
to, ya que el Ayuntamiento no deve constituir Responsabi-
lidad en cosa que solo corra a cargo de la Justicia; acuerdan
S. S. Que el presente Enrra. saque testimonio liberal de
la liquidacion que la Contaduria Gen. de esta Provincia
formó en el ramo de el vino, para el Encabezamto. de
Admin. Gen. a fin de que se desuelva la equivocaz.
que ha parece, extendiendose tambien Dna. Represen-
ta. a manifestar el metodo y or. que ha seguido
el último Alc. mayor en la Recaudaz. del menciona-
do impuesto con entera imitacion de la Villa, y expre-
sando para los suscritos, si el premio concedido de el
Seis por ciento deve percevirse por el Ayuntamiento o
por el Sr. Alc. mayor q. fuere: Y para que no gader-
ca el mas minimo detrato la exaccion q. S. un man-
da hacer, procedase inmediatamente y alternando todos
los Cavalleros Capitulares a el prudencial Aforo